

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México con Proyecto de Dictamen por el que se otorga el registro como Observatorio Ciudadano a la persona moral “Observatorio Ciudadano Integral Tlacopac”.

Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- III. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).
- IV. El 20 de diciembre de 2019 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) mediante acuerdo IECM-ACU-CG-102-19, aprobó el *Reglamento para el registro de los Observatorios Ciudadanos ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México* (Reglamento).
- V. El 25 de febrero de 2020, el C. Carlos Alejandro Velasco Mendoza, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital 23 del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato OCR-1), por el que pretende el registro del “Observatorio

Ciudadano Integral Tlacopac” debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, procediendo a integrar el expediente respectivo y a remitirlo a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva) para su validación.

- VI. Derivada de la validación en la Dirección Ejecutiva, el 06 de marzo del 2020 se solicitó al representante legal subsanará documentos del expediente, mismos que fueron subsanados el 09 de marzo del referido año, por consiguiente, la Dirección Ejecutiva procedió a elaborar el Anteproyecto de Dictamen de la solicitud de registro del “Observatorio Ciudadano Integral Tlacopac”.
- VII. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al virus “SARS-CoV2” (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.
- VIII. El 17 de marzo de 2020 el Consejo General, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las Instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo de la COVID-19.
- IX. El 24 de marzo, 20 de abril y 29 de mayo de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, con base entre otras, en las medidas preventivas aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, emitió las Circulares números 33, 34 y 36 respectivamente, a través de las cuales se dio a conocer al público en general y a las personas interesadas en la sustanciación de los procedimientos competencia del Instituto Electoral, que se suspendió la tramitación de éstos hasta el 15 de junio del año en curso, inclusive, o hasta que las condiciones de la emergencia sanitaria permitieran

su reanudación, por lo que no transcurriría plazo o término legal, ni podría decretarse el desahogo de diligencia alguna.

En las mismas fechas, el Instituto Electoral publicó en su página oficial los avisos respectivos al público en general, con la finalidad de comunicar, entre otras cosas, que se suspenderían las actividades sustantivas y administrativas en el periodo referido; manteniendo exclusivamente las funciones estrictamente esenciales.

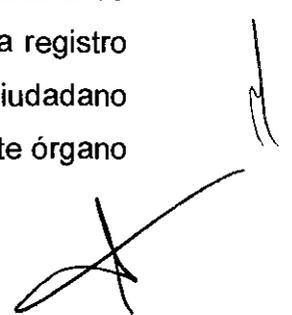
- X. El 20 de mayo de 2020, se publicó en la página electrónica institucional del Gobierno de esta entidad federativa, el “Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México.”
- XI. El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el “Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo”; los cuales tienen el objeto de regular, entre otros aspectos, las medidas sanitarias y de protección por sector, la integración del Comité de Monitoreo, así como dar a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México cada viernes.
- XII. El 5 de junio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer las medidas sanitarias que deberán implementarse al interior de las oficinas públicas, para proteger la salud de las personas servidoras públicas y de las personas que asistan a las mismas instalaciones.
- XIII. El 15 de junio de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral emitió la Circular 39, a través de la cual se dio a conocer que continuarían suspendidos los términos y plazos legales de todos los procedimientos administrativos

seguidos en forma de juicio competencia del Instituto Electoral, con excepción de los procedimientos administrativos sancionadores, con motivo de las quejas que se presenten para denunciar posibles violaciones a la normativa electoral, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de 4 de junio de 2020, dictada en el expediente SCM-JE-22/2020. En la tramitación de estos procedimientos se aplicarán los lineamientos dictados por la Sala Regional en dicha sentencia; privilegiando el uso de mecanismos que permitan resguardar la salud de las personas.

Asimismo, continuarán suspendidos los términos y plazos legales de las actividades institucionales precisadas en las Circulares números 33, 34 y 36, hasta que se publique en la Gaceta Oficial la determinación del Comité de Monitoreo relativa a que el color del Semáforo Epidemiológico de esta entidad federativa sea color amarillo, tal como se indica en los Lineamientos aprobados en el Sexto Acuerdo, referido en el antecedente XI del presente.

- XIV.** El 4 de diciembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, se establecen diversas medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 y se modifican los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México, mediante el cual el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, determinó que en el período comprendido del 7 al 13 de diciembre del presente año, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en naranja con alerta.

- XV.** El 17 de diciembre de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral emitió la Circular número 81, a través de la cual se levanta la suspensión, entre otras actividades, del registro de los observatorios ciudadanos, para lo cual deberán atenderse los protocolos y lineamientos específicos para la continuidad de los trabajos institucionales, así como privilegiar el uso de herramientas tecnológicas.
- XVI.** El 18 de diciembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Trigésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen diversas medidas apremiantes de protección a la salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad está en alerta de emergencia por Covid-19, determinando que el color de dicho semáforo se encuentra en rojo; por lo que se establecen medidas de protección a la salud extraordinarias, las cuales son de implementación apremiante y observancia obligatoria en la Ciudad de México; por consiguiente, las actividades derivadas del presente acuerdo atenderán en todo momento a las disposiciones sanitarias que durante la actual pandemia sean emitidas por las autoridades en la materia.
- XVII.** Que de conformidad con el artículo 61, fracción I y XI del Código Electoral, el 22 de diciembre de 2020, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión) en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo CPCyC/046/2020, aprobó someter a consideración de este Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México con Proyecto de Dictamen, por el que se otorga registro como Observatorio Ciudadano a la persona moral "Observatorio Ciudadano Integral Tlacopac", procediendo a someterlo a la consideración de este órgano máximo de dirección.



Considerando:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales(Ley General); 50, numeral 1, Constitución Local; y, 31, 32 y 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

2. Que el artículo 1 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

3. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafo tercero, fracción VII y párrafo séptimo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las

estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, así como los observatorios ciudadanos, los comités y comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y el presupuesto participativo.

4. De acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local, y participarán como invitados permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
5. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.
6. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos

reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

7. En términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código Electoral y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
8. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, dispone que el Consejo General funcione de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
9. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I, II, inciso d) y XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código Electoral, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo

de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.

10. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
11. Que el Código Electoral, en su artículo 53, párrafos primero y segundo define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que de conformidad con el artículo 56 de Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
13. Que atento con el artículo 58 del Código Electoral, las Comisiones Permanentes, en el ámbito de su respectiva competencia, tienen facultad para supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracción II del

Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General, se encuentra la Comisión.

14. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracción VI y XIV indica que la Comisión tiene, entre otras atribuciones, la de promover medidas de mejoras en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana y las demás que se desprendan de la Ley de Participación.
15. Que la fracción IV del apartado C) del artículo 7 de la Ley de Participación establece que los Observatorios Ciudadanos son un instrumento de control, gestión y evaluación de la función pública. Estos son órganos plurales y especializados de participación que contribuyen al fortalecimiento de las políticas y las acciones de los órganos de gobierno en busca del beneficio social.
16. Que el artículo 25, apartado F, numeral 2, de la Constitución Local establece que ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México.
17. Que de conformidad con los artículos 160 y 161 de la Ley de Participación, los Observatorios Ciudadanos son órganos plurales y especializados de gestión, evaluación y control de la función pública; su integración es autónoma e independiente, por tanto, el registro ante este Instituto Electoral, además de ser optativo, tiene fines de producción, generación y cuantificación de información analítica propia, de gobierno y para la sociedad civil, por tanto, el "Observatorio Ciudadano Integral Tlacopac", durante este proceso electoral local, deberá ajustar sus actividades y acciones a los límites establecidos en el artículo 25, apartado F, numeral 2 de la Constitución Local, por lo que, en ese

lapso, no podrá dar apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de democracia directa e instrumentos democracia participativa.

18. Que de conformidad con el artículo 11 del Reglamento, Instituto Electoral contará con un registro de Observatorios Ciudadanos, el cual será público, mismo que se podrá consultar en la Plataforma de Participación y estará a cargo de la Dirección Ejecutiva.
19. Que de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento, las direcciones distritales revisarán que la documentación anexa al Formato de Solicitud de Registro (OCR-01), se encuentre completa; asimismo, la cotejarán e integrarán al expediente a fin de remitirlo a la Dirección Ejecutiva, quien revisará y validará la documentación con la que se acredite los requisitos de registro.
20. Que conforme al artículo 20 del Reglamento las personas solicitantes, podrán iniciar el trámite de registro a través de la Plataforma de Participación o en la sede de la Dirección Distrital que le corresponda al domicilio señalado por el Observatorio Ciudadano en la Ciudad de México.
21. Que el artículo 17 inciso b) y e) y 18 del Reglamento refieren que la Dirección Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del expediente, validará el expediente de registro del Observatorio Ciudadano, hecho lo anterior, elaborará y remitirá a la Comisión el Anteproyecto de Dictamen y el Anteproyecto de Acuerdo respectivo para su análisis y, en su caso, aprobación. Revisado el expediente, esa instancia colegiada presentará a la consideración del Consejo General los documentos de mérito, con la finalidad de que resuelva sobre el registro.
22. Que de acuerdo con el artículo 22 fracción VIII del Reglamento, la Dirección Ejecutiva notificará personalmente a la representación sobre la determinación del Consejo General referente a la procedencia o improcedencia del registro

del Observatorio Ciudadano y, en su caso, le hará entrega de la Constancia que lo acredita como Observatorio Ciudadano registrado ante el Instituto Electoral.

23. Que las personas solicitantes presentaron, a través de su representante legal, el 25 de febrero del presente año, la solicitud de registro como Observatorio Ciudadano por lo cual la Dirección Distrital llevó a cabo el procedimiento de revisión y cotejo de la documentación soporte, para la debida integración del expediente, mismo que remitieron a la Dirección Ejecutiva, con el objeto de que continuara el trámite de registro.
24. Que la Dirección Ejecutiva, verificó y analizó la solicitud de mérito, junto con los documentos atinentes y realizó la propuesta de Anteproyecto de Dictamen y Acuerdo sobre el registro del Observatorio Ciudadano, considerando que existen elementos suficientes para confirmar el cumplimiento de los extremos legales previstos para tal efecto.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

A c u e r d a:

PRIMERO. Se aprueba el registro del "Observatorio Ciudadano Integral Tlacopac", en virtud de que cumple con los requisitos previstos en la normativa vigente, de conformidad con el Dictamen que forma parte integral del presente Acuerdo.

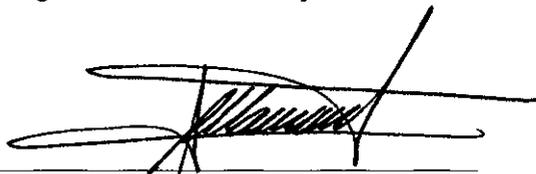
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique al representante legal del "Observatorio Ciudadano Integral Tlacopac" el Acuerdo y Dictamen correspondiente, así como la Constancia de Registro respectiva, a través de la Dirección Ejecutiva, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en los estrados electrónicos del Instituto Electoral.

TERCERO. Publíquense este Acuerdo y su Dictamen en los estrados electrónicos del Instituto Electoral; y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; asimismo, para mayor difusión en la Plataforma digital de participación ciudadana de este Instituto; y en concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense en los estrados de las oficinas centrales como en los de la Dirección Distrital 23, una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase en las redes sociales de este Instituto Electoral.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Gustavo Uribe Robles
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva designado
mediante oficio
IECM/PCG/094/2020

Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respecto de la solicitud de registro del “Observatorio Ciudadano Integral Tlacopac”.

Antecedentes:

1. El 25 de febrero de 2020, el C. Carlos Alejandro Velasco Mendoza, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital 23 de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato OCR-1), por el que pretende el registro del “Observatorio Ciudadano Integral Tlacopac” debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando como domicilio el ubicado en la Calle Corregidora No.77, Tlacopac, Demarcación Álvaro Obregón, C.P. 01040, Ciudad de México.

2. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación del Formato OCR-1, la Dirección Distrital 23, recibió del Observatorio Ciudadano, además del formato citado, los documentos soporte siguientes:
 - Escrito original de solicitud para registro del “Observatorio Ciudadano Integral Tlacopac”.
 - 16 formatos en original OCR-2 consistentes en la solicitud de Registro de las personas interesadas en conformar el Observatorio Ciudadano.
 - Original de formato OCR-3 consistente en el Reporte de Financiamiento del Observatorio Ciudadano.
 - Acta Constitutiva del Observatorio Ciudadano Integral Tlacopac.

3. Una vez integrado el expediente, mediante oficio IECM-DD23/088/2020 del 25 de febrero de 2020, el Titular del Órgano Desconcentrado 23 de este Instituto Electoral, el licenciado Ricardo López Chavarría, lo envió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva).

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 27 de febrero de 2020 el expediente respectivo, conformado por 104 fojas, por lo que procedió a revisar la documentación presentada.
5. Derivado de la revisión hecha por la Dirección Ejecutiva, el 6 de marzo de 2020 se notificó al C. Carlos Alejandro Velasco Mendoza, representante legal del "Observatorio Ciudadano Integral Tlacopac", conforme a lo establecido en el artículo 17 inciso c) y d) del *Reglamento para el registro de los Observatorios Ciudadanos ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México* (Reglamento), aprobado por el Consejo General el 20 de diciembre de 2019, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-102/2019, que subsanara las observaciones hechas a los documentos enviados a esta Dirección Ejecutiva los cuales resultaban necesarios para completar el registro correspondiente.
6. El 9 de marzo de 2020, el C. Carlos Alejandro Velasco Mendoza, representante legal del "Observatorio Ciudadano Integral Tlacopac", subsanó los documentos observados conforme a lo requerido en el Reglamento.
7. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la pandemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecen actividades de preparación y respuesta ante dicha contingencia.
8. El 24 de marzo, 20 de abril y 29 de mayo de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, con base entre otras, en las medidas preventivas aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, emitió las Circulares números 33, 34 y 36 respectivamente, a través de las cuales se dio a conocer al público en general y a las personas interesadas en la sustanciación de los procedimientos competencia del Instituto Electoral, que se suspendió la tramitación de éstos hasta el 15 de junio del año en curso, inclusive, o hasta que las condiciones de la emergencia sanitaria permitieran

su reanudación, por lo que no transcurriría plazo o término legal, ni podría decretarse el desahogo de diligencia alguna.

9. El 15 de junio de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral emitió la Circular número 39, a través de la cual se dio a conocer que continuarían suspendidos los términos y plazos legales de todos los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio competencia del Instituto Electoral, con excepción de los procedimientos administrativos sancionadores, con motivo de las quejas que se presenten para denunciar posibles violaciones a la normativa electoral, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del 4 de junio de 2020, dictada en el expediente SCM-JE-22/2020. En la tramitación de estos procedimientos se aplicarán los lineamientos dictados por la Sala Regional en dicha sentencia, privilegiando el uso de mecanismos que permitan resguardar la salud de las personas.

Asimismo, continuarán suspendidos los términos y plazos legales de las actividades institucionales precisadas en las Circulares de la Secretaría Ejecutiva números 33, 34 y 36, hasta que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la determinación del Comité de Monitoreo relativa a que el color del Semáforo Epidemiológico de esta entidad federativa se ubique en color amarillo, tal como se indica en los Lineamientos aprobados en el Sexto Acuerdo referido con anterioridad.

10. El 4 de diciembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, se establecen diversas medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 y se modifican los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México, mediante el cual el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los

ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, determinó que en el período comprendido del 7 al 13 de diciembre del presente año, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en naranja con alerta.

11. El 17 de diciembre de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral emitió la Circular número 81, a través de la cual se levanta la suspensión, entre otras actividades, del registro de los observatorios ciudadanos, para lo cual deberán atenderse en todo momento las medidas sanitarias decretadas y los protocolos y lineamientos específicos para la atención al público en sedes distritales y notificaciones personales en campo.
12. El 18 de diciembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Trigésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen diversas medidas apremiantes de protección a la salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad está en alerta de emergencia por Covid-19, determinando que el color de dicho semáforo se encuentra en rojo; por lo que se establecen medidas de protección a la salud extraordinarias, las cuales son de implementación apremiante y observancia obligatoria en la Ciudad de México; por consiguiente, las actividades derivadas del presente acuerdo atenderán en todo momento a las disposiciones sanitarias que durante la actual pandemia sean emitidas por las autoridades en la materia.
13. Que de conformidad con el artículo 61, fracción I y XI del Código, el 22 de diciembre de 2020, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión) en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo CPCyC/046/2020, aprobó someter a consideración de este Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de

la Ciudad de México con Proyecto de Dictamen, por el que se otorga registro como Observatorio Ciudadano a la persona moral "Observatorio Ciudadano Integral Tlacopac", procediendo a someterlo a la consideración de este órgano máximo de dirección.

C o n s i d e r a n d o:

- I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 26 inciso A, numeral 4, y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), 30 y 36, tercer párrafo, fracción X, inciso s) y párrafo séptimo, inciso b), 50 fracción XIV, 61 fracción XIV, 97 fracción XVIII y 364 fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 7, apartado C, fracción IV, 160, 161, 162, 163 y 164 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, (Ley de Participación); así como 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 22 del Reglamento, la Comisión es competente para remitir al Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de los ciudadanos que pretendan constituirse como Observatorio Ciudadano.

- II. **Requisitos.** Las personas solicitantes, podrán iniciar el trámite de registro a través de la Plataforma de Participación o en la sede de la Dirección Distrital que le corresponda al domicilio señalado por el Observatorio Ciudadano en la Ciudad de México, en días y horarios hábiles; donde además podrán recibir orientación e información que requieran para el llenado del formato de registro.

Conforme a los artículos 16 y 22 del Reglamento, las personas solicitantes interesadas en obtener su registro como Observatorio Ciudadano ante el Instituto Electoral, a través de su representante legal, deberán presentar requisitados los formatos establecidos en el Reglamento, en caso de

realizar el trámite de registro ante la sede distrital, previa revisión de la documentación, integrará debidamente el expediente a efecto de remitirlo a la Dirección Ejecutiva para su validación.

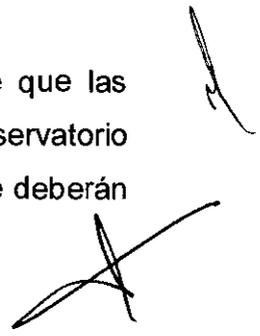
El artículo 21 del Reglamento, establece los requisitos que deben cubrir las personas solicitantes interesadas en obtener su registro como Observatorio Ciudadano ante el Instituto Electoral, los cuales se señalan a continuación:

a) Estar conformados en la Ciudad de México y que el tema que dio razón a su conformación sea de interés para las personas habitantes y ciudadanas de la Ciudad de México;

b) Demostrar que el tema de análisis que da razón de ser al Observatorio esté vinculado a temas como planeación, transparencia, seguridad ciudadana, cultura, salud, movilidad, espacio público, medio ambiente, democracia, gestión pública, desarrollo económico y vivienda, igualdad de género, violencia de género y violencia política, ejercicio del presupuesto, protección civil, compras públicas, desarrollo urbano o cualquier otro asunto de trascendencia para la sociedad, con la finalidad de incidir en las políticas públicas y en programas de gobierno; y

c) Que las personas integrantes del Observatorio Ciudadano y representante manifiesten que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos.

Adicionalmente en el artículo 22 del Reglamento, se establece que las personas solicitantes interesadas en obtener su registro como Observatorio Ciudadano ante el Instituto Electoral a través de su representante deberán requisitar:



- El Formato de solicitud de registro OCR-01
- Escrito mediante el cual los integrantes del Observatorio Ciudadano designan a la persona representante.
- El Formato OCR-02 llenado por cada una de las personas interesadas en conformar el Observatorio Ciudadano.
- El Formato OCR-03 en el que reportaran al Instituto Electoral que los medios de financiamiento establecidos en la Ley de Participación, así como los montos aproximados con los que contara para su funcionamiento, provienen de actividades lícitas.

III. Presentación de la solicitud de registro y documentación soporte. El expediente de mérito hace constar que el Observatorio Ciudadano presentó ante la Dirección Distrital 23 del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
a) Formato de solicitud de registro OCR-01	Formato OCR-01 y comprobante de domicilio del Observatorio Integral Tlacopac, constante en 7 fojas útiles, tamaño carta, impresas por un solo lado de sus caras. (Visibles a fojas 1 a 7 del expediente).	SI
b) Escrito mediante el cual los integrantes del Observatorio Ciudadano designan a la persona representante.	"Acta constitutiva del Observatorio Ciudadano Integral Tlacopac" y copia de identificación de la persona representante, constante en 8 fojas útiles, impresas por un solo lado de sus caras. (Visibles a fojas 8 a 15 del expediente).	SI
c) Formato OCR-02 de cada integrante del Observatorio Ciudadano.	Formato OCR-02 y documentación soporte, llenado por cada una de las personas interesadas en conformar el Observatorio Ciudadano constante en 88 fojas útiles, tamaño carta, impresas por un solo lado de sus caras. (Visibles a fojas 16 a 103 del expediente).	SI
d) Formato OCR-03 en el que reporta el financiamiento lícito.	Formato OCR-03 en el que reportaran al Instituto Electoral que los medios de financiamiento establecidos en la Ley de Participación, así como los montos aproximados con los que contara para su funcionamiento, provienen de actividades lícitas, constante en 3 fojas útiles, impresas por	SI

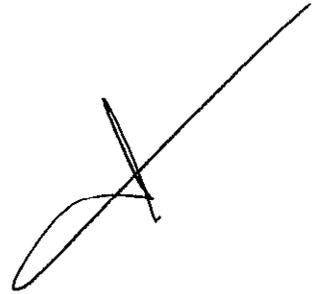
REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	un solo lado de sus caras. (Visibles a fojas 104 a 106 del expediente).	
h) Estar conformados en la Ciudad de México y que el tema que dio razón a su conformación sea de interés para las personas habitantes y ciudadanas de la Ciudad de México	Para acreditar la conformación en la Ciudad de México y que esta sea de interés para las personas habitantes y ciudadanas de la Ciudad de México, en el expediente se identifica el comprobante de domicilio, en la unidad territorial Tlacopac con clave 10-218, en la Demarcación Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.	SI
f) Demostrar que el tema de análisis que da razón de ser al Observatorio esté vinculado a temas como planeación, transparencia, seguridad ciudadana, cultura, salud, movilidad, espacio público, medio ambiente, democracia, gestión pública, desarrollo económico y vivienda, igualdad de género, violencia de género y violencia política, ejercicio del presupuesto, protección civil, compras públicas, desarrollo urbano o cualquier otra asunto de trascendencia para la sociedad, con la finalidad de incidir en las políticas públicas y en programas de gobierno	Para demostrar que el tema de análisis que da razón de ser al Observatorio Ciudadano este vinculado a los temas referidos en el artículo 21 del Reglamento, se presentó el documento "Acta constitutiva del Observatorio Ciudadano Integral Tlacopac" en el que se establece en el Artículo 5.- <i>El Objeto social de la Asociación será, fracción I, lo siguiente: I. Cívicas: Orientadas a promover, impulsar y coordinar la participación ciudadana en asuntos de interés colectivo, en la operación y representación legal de un observatorio Ciudadano integral incluyente y representativo, que participe activamente en el seguimiento de los procesos y resultados de las políticas públicas de la Colonia.</i>	SI
g) Que las personas integrantes del Observatorio Ciudadano y representante manifiesten que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos.	Formato OCR-02 llenado por cada una de las personas interesadas en conformar el Observatorio Ciudadano	SI

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como Observatorio Ciudadano al grupo de personas solicitantes y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los previsto en los artículos 160, 161, 162, y 164 de la Ley de Participación; 50 fracción XIV, 61 fracciones VI y XIV y 364 fracción III del Código; 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, y

22 del Reglamento, la Comisión aprobó el presente dictamen el 22 de diciembre del presente año, en calidad de proyecto, el cual pone a consideración del Consejo General y, por tanto, emite el siguiente:

D i c t a m e n:

Único. La solicitud de registro presentada por la persona moral “Observatorio Ciudadano Integral Tlacopac”, cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como Observatorio Ciudadano, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando III.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long diagonal stroke extending towards the top right.A smaller, more vertical handwritten signature in black ink, appearing as a single, elongated, slightly curved stroke.